

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-23/2013
y su acumulado CEAIP-RR-
24/2013.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: JUNTA
INTERMUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE:
LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS.

Guadalupe, Zacatecas, a diecisiete de abril del año dos mil trece. -

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-23/2013 y su acumulado CEAIP-RR-24/2013** promovido por la ciudadana ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día tres de marzo del dos mil trece, con solicitudes de folios 00041013 y 00041313, la C. ***** , le requirió información a la JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, vía Sistema Infomex.

SEGUNDO.- En fecha trece de marzo del presente año, la Junta Intermunicipal del Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, dio respuesta a la recurrente.

TERCERO.- La solicitante, inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión y su acumulado ante esta Comisión el diecinueve de marzo del año cursante.

CUARTO.- Una vez admitidos en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo los números que les fueron asignados a trámite a los Recursos de Revisión los cuales le fueron remitidos a la Comisionada RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día primero de abril del año en curso se notificó a la recurrente vía Infomex la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 62 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 374/13, fechado el día primero de abril del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- Mediante oficio de fecha ocho de abril del presente año, el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Toda vez que en la contestación fundada y motivada recibida, la Titular de la Unidad de Enlace, anexa copia del acuse de envío de la información al correo de la ciudadana, mediante el cual le remite información, así las cosas, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a efecto de verificar si la ciudadana estaba satisfecha con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha diez de abril del presente año, mediante ocurso expreso, se le requirió a la Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia apercibiéndola que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

NOVENO.- En fecha diez de abril del dos mil trece, la C. ***** , manifiesta estar conforme con la respuesta entregada.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día once de abril del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver los presentes Recursos de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de la materia.

SEGUNDO.- Dado que la norma aplicable señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que

respecta a los recursos que ahora nos ocupan interpuestos por la recurrente, son los legalmente procedentes y se encuentran en el momento oportuno para hacerlos valer.

TERCERO.- La **C.** *****solicitó a la JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, lo siguiente:

Solicitud de folio 00041013

“Solicito información sobre los resultados de los estudios de calidad de agua potable realizados por la JIAPAZ en los dos últimos años (2011, 2012 y lo que va de 2013) en cada uno de los 58 pozos de los municipios de la jurisdicción del organismo operador donde venga desglosado el análisis de metales y bacterias halladas en los diferentes estudios por unidad de medida. Muchas gracias.”

Solicitud de folio 00041313

“Solicito saber cuánto dinero cuesta construir un pozo de agua potable en promedio tomando en cuenta consideraciones de todo tipo (geológico, medioambiental, pruebas, etc): cuál es el costo detallado de cada uno de los trabajos que implica (maquinaria, recursos humanos, operación, trámites, etc). Solicito se ejemplifique con el recurso invertido en los últimos 10 pozos que construyó la JIAPAZ. Muchas gracias.”

En respuesta, la JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS notificó a la recurrente lo siguiente:

Respuesta a solicitud de folio 00041313

“...Informo a usted, que las condiciones de sequía prolongada que han afectado al estado durante los últimos años, en particular a la zona de influencia de la JIAPAZ, exigió una alerta máxima y cuidado extremo por la posibilidad real de sufrir desabasto de agua potable. Con la declaratoria de "Sequía Severa", se accedió al programa Fondo de Desastres Naturales, para la reposición de cuatro pozos profundos dentro de los sistemas de abastecimiento "La Joya" y "Bañuelos - San Ramón", obras que llevo a cabo la Comisión Nacional del Agua, y únicamente esta paramunicipal los recibió para su operación, por tanto no se cuenta con la documental de inversión.

Así mismo, comento que se cuentan con pozos que fueron intercambiados con asociaciones agrícolas por agua tratada y perforaciones que realizaron los desarrolladores de vivienda para el suministro de sus fraccionamientos, ambos casos únicamente se

entregaron a la JIAPAZ para su operación, (no se cuenta con el resumen de inversión).

En los últimos años, esta junta no he realizado perforación alguna.

Agradezco de antemano el haber ejercido se derecho de acceder a la información pública y la invito a revisar el "Portal de Transparencia" del cual me permito citar su dirección electrónica www.transparencia.zacatecas.gob.mx...

Respuesta a solicitud de folio 00041013

"...El agua distribuida por este organismo operador cumple con lo establecido en la NOM-127-SSA-1994.- "Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse para su potabilización", estando supervisados por la entidad normativa federal CONAGUA y los Servicios de salud en el Estado de Zacatecas (esta última bajo directrices de la COFEPRIS).

Igualmente, para su monitoreo de calidad nos basamos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-179-SSA1-1998 "Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público", y la NOM-230-SSA1-2002 " Salud Ambiental agua para uso y consumo humano.

Requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo."

Los resultados de estas pruebas se mantienen como reservadas con fundamento en el artículo 28, fracc. I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por considerar que la entrega de la información de referencia probaría un perjuicio ya que el tema de AGUA es un tema de seguridad nacional.

Agradezco de antemano el haber ejercido se derecho de acceder a la información pública y la invito a revisar el "Portal de Transparencia" del cual me permito citar su dirección electrónica www.transparencia.zacatecas.gob.mx...

La C. ***** se inconforma manifestando

CEAIP-RR-23/2013

“Solicito se me proporcione la información solicitada, pues pregunté cuál es el costo de construcción, pero también de operación de los pozos en la jurisdicción de la JIAPAZ. Si bien se precisa que la construcción de los últimos pozos que se sumaron a su jurisdicción no estuvo a cargo de la junta, se omite el desglose de cuáles son los 10 últimos que se construyeron y con qué costo, aparte de todos los demás gastos de operación que implican dichos pozos.

Me permito reproducir cuál fue mi solicitud: SOLICITO SABER CUANTO DINERO CUESTA CONSTRUIR UN POZO DE AGUA POTABLE EN PROMEDIO TOMANDO EN CONSIDERACIONES DE TODO TIPO (GEOLÓGICO, MEDIOAMBIENTAL, PRUEBAS, ETC): CUAL ES EL COSTO DETALLADO DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS QUE IMPLICA (MAQUINARIA, RECURSOS HUMANOS. OPERACIÓN, TRAMITES, ETC.). SOLICITO SE EJEMPLIFIQUE CON EL RECURSO INVERTIDO EN LOS ULTIMOS

CEAIP-RR-24/2013

“Quiero interponer un recurso de revisión, pues estoy inconforme con la "información" proporcionada. Solicito se me explique en qué manera puede perjudicar a la seguridad nacional informar a la ciudadanía de los resultados de los estudios de calidad del agua si se informa que los estudios cumplen con las normas oficiales mexicanas. Muchas gracias.”

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS remitió a esta Comisión su contestación, además de enviar copia de la información emitida a la C.

*****.

Por lo anterior, la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir a la Ciudadana para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; misma que le fue notificada en fecha ocho de abril del dos mil trece, por medio de su correo electrónico personal ***** , **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecha de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

En fecha diez de abril del presente año se recibió en esta Institución vía correo electrónico, la respuesta al requerimiento a través del cual manifestó:

“Recibí la información solicitada y quedé conforme. Muchas gracias,”

Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta al proporcionar a la recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. *******, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 121,125, 126, 127 y 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. ******* en contra de la información incompleta por parte del Sujeto Obligado JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN (Presidente), LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.